

Constituyen la Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana

Decreto Supremo 072-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso 19) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; el artículo 69 del texto constitucional establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la amazonia con una legislación adecuada y asimismo; el artículo 89 dispone que las comunidades nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas autónomas en su organización, en el trabajo comunal, y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece;

Que en virtud del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, vigente en el Perú, luego de su ratificación mediante Resolución Legislativa 26253, el Estado Peruano reconoce la contribución que los pueblos indígenas hacen a la diversidad cultural, a la armonía social, a la conservación de la diversidad biológica; así mismo reconoce sus aspiraciones a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, así como a mantener su identidad cultural, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Que, el precitado Convenio, declara la importancia que para los valores culturales de los pueblos indígenas reviste su relación con las tierras que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación; reconociendo el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y su derecho a utilizar las que no estén ocupadas por ellos exclusivamente pero a las que hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; así como a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales allí existentes; debiendo considerarse de acuerdo al artículo 34 del Convenio, que la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efec-

to al Convenio deben determinarse con flexibilidad teniendo en cuenta las condiciones de cada país signatario;

Que, en la actualidad, las comunidades nativas están afectadas por graves problemas que atentan contra sus derechos de propiedad, de identidad cultural y de contar con los servicios básicos elementales de saneamiento, educación, salud e infraestructura vial y de comunicaciones.

Que es necesario que el Estado, a través de la actuación de sus organismos competentes, desarrolle una evaluación sobre los problemas que afectan a las comunidades nativas, para con la participación de los representantes de los grupos étnicos interesados, hacer propuestas integrales que sirvan para mejorar la calidad de vida y elevar el nivel de desarrollo humano de los integrantes de las comunidades, así como promover su desarrollo económico autónomo e integrado a la economía nacional;

Que el Decreto Supremo 015-2001-PCM constituyó la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas y estableció una Mesa de Diálogo y Cooperación con los representantes de las organizaciones de dichas comunidades para formular propuestas de medidas asociadas a temas prioritarios identificados en el mencionado Decreto Supremo como de aquellas de carácter integral para salvaguardar la plena vigencia de sus derechos constitucionales y promover su bienestar y desarrollo;

Que es necesario institucionalizar el importante proceso desarrollado a raíz de la promulgación del Decreto Supremo 015-2001-PCM, mediante la constitución de una Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA

Artículo 1.- Constitúyase la Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las comunidades indígenas de la amazonia peruana.

Artículo 2.- La Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana a la que hace referencia el artículo precedente, estará constituida por:

- a. La Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, quién la presidirá,
- b. El Ministro de Agricultura,
- c. El Ministro de Educación,
- d. El Ministro de Salud,
- e. El Ministro de Energía y Minas,
- f. El Ministro de Pesquería,
- g. El Ministro de Defensa,
- h. El Defensor del Pueblo,
- i. Representantes de las Organizaciones Indígenas de la Amazonia Peruana.

La Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana contará con una Secretaria Técnica, la cual estará cargo del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y del Secretario Técnico de Asuntos Indígenas del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Artículo 3.- La Secretaria Técnica de la Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana, podrá convocar a los representantes de los organismos especializados de los sectores vinculados a la problemática de las Comunidades Nativas.

Artículo 4.- La Secretaría Técnica podrá convocar además a profesionales y técnicos expertos a fin de que brinden su colaboración sobre asuntos propios de las Comunidades Nativas.

Artículo 5.- La Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana tendrá como tareas principales:

- a. Evaluar la aplicación del Plan de Acción resultado de la Mesa de Diálogo y Cooperación con los representantes de las Comunidades Nativas, establecida por Decreto Supremo 015-2001-PCM.
- b. Establecer Mesas de Diálogo Regionales convocando a los representantes de las comunidades locales y los sectores involucrados, a fin de tratar la problemática específica a dichas circunscripciones.
- c. Elaborar y proponer el Plan Integral para el Desarrollo de las Comunidades Nativas, coordinando su aplicación.

- d. Elaborar propuestas normativas sobre los temas de competencia de la Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será re-frendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Pesquería y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

EDUARDO PRETELL ZARATE
Ministro de Salud

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa